

ACUERDO No.008
(Junio 9 de 2009)

1105-20.02

Por medio del cual se modifica el Reglamento del Centro de Conciliación de la
Unidad Central del Valle del Cauca

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Centro de Conciliación fue aprobado por Resolución 1611 de 1991, proferida por el Ministerio de Justicia; y
2. Que por Acuerdo del Consejo Académico No.017 de septiembre 11 de 2007, se aprobó las modificaciones al Reglamento del Centro de Conciliación de la Unidad Central del Valle del Cauca, el cual fue presentado al Ministerio del Interior y de Justicia.
3. Que en oficio de fecha 29 de noviembre de 2008, el Ministerio del Interior y de Justicia recomienda nuevamente reformar el Reglamento Interno del Centro de Conciliación para que este se ajuste a los requisitos establecidos en la Resolución 1342 de 2004.
4. Que por tanto, es necesario expedir de nuevo dicho Reglamento.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento del Centro de Conciliación de la Unidad Central del Valle del Cauca, el cual queda así:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: MISIÓN: El Centro de Conciliación desarrollará su misión proporcionando el soporte jurídico, logístico, administrativo y tecnológico que posibilite el fácil acceso de la comunidad del entorno a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, a través de acuerdos conciliatorios, ello de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 2º: VISIÓN: Posicionar el Centro de Conciliación de la Unidad Central del Valle del Cauca, como una alternativa ágil, eficaz, oportuna, seria y

confiable, en la solución de conflictos, liderando procesos de concertación que conlleven a una convivencia pacífica entre los diferentes sectores de la población menos favorecida de la región centro nortevallecaucana, acompañado para ello de un equipo humano con un gran nivel de preparación, comprometidos con la generación de procesos que nos permitan ser reconocidos como una entidad seria y responsable en la aplicación, promoción y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 3º: OBJETIVO: El Centro de Conciliación de la Unidad Central del Valle del Cauca, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas, programa de Derecho, tiene como finalidad contribuir a la solución de las diferencias de caracteres particulares, mediante la institucionalización de la Conciliación.

Adicionalmente se propone el desarrollo de programas de capacitación de Conciliadores y la difusión de la Conciliación entre los estudiantes de pregrado.

ARTÍCULO 4º: METAS: El Centro de Conciliación de la Unidad Central del Valle del Cauca, se considera como una alternativa seria y reconocida en la zona de influencia de la Institución optimizando la prestación de nuestros servicios de acuerdo con las necesidades de la región y consecuente con los reconocimientos legales establecidos en la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 5º: INDICADORES: El Centro de Conciliación de la Unidad Central del Valle del Cauca, orientará las acciones necesarias que permitan la elaboración de indicadores de gestión, conforme a las metas y objetivos fijados para el desarrollo de su actividad, a fin de evaluar la eficacia y pertinencia del servicio.

ARTÍCULO 6º: ESTRUCTURA: En cumplimiento y desarrollo de las funciones que la Ley y el reglamento interno otorga a la Unidad y al programa de Derecho adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas, el **CENTRO DE CONCILIACION** está organizado como una dependencia de la Facultad, cuya finalidad es contribuir a la solución de las diferencias de carácter particular, mediante la institucionalización de la conciliación.

ARTÍCULO 7º: FUNCIONES DEL CENTRO: El Centro de Conciliación cumplirá las siguientes funciones:

- a. Actuar como conciliador para promover arreglos extrajudiciales en las controversias que de acuerdo con la Ley pueden ser resueltas mediante este mecanismo, en materia comercial, laboral, de familia, de tránsito, agrario, civil, penal, policivo, etc.;
- b. Propender por el diseño de metodologías para la mediación y solución de conflictos;

-
- c. Consolidar la confianza de los usuarios en el Centro de Conciliación.
 - d. Ser reconocidos por nuestros aportes en la solución de conflictos y calidad humana, por parte de los diferentes sectores comunitarios.
 - e. Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación de la Conciliación, como alternativa no judicial para la solución de conflictos;
 - f. Desarrollar programas de capacitación y acreditación de Conciliadores prestando, en este campo, la colaboración que sea necesaria a otros Centros o a la Dirección de Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Ministerio de Justicia y del Derecho;
 - g. Colaborar con las autoridades Municipales y de Policía para la prestación en las dependencias de éstas del servicio de conciliación por estudiantes delegados y destacados especial y personalmente para tal efecto;
 - h. Educar a las comunidades en el uso de los centros de conciliación;
 - i. Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación a partir de las problemáticas observadas en la comunidad, con entidades orientadas a la solución pacífica de conflictos;

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL CENTRO

SECCION I

DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 8º: El Centro de Conciliación del Programa de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, desarrollará una doble función: la docencia y la prestación del servicio social gratuito a la comunidad de escasos recursos económicos. Tendrá el siguiente personal administrativo y académico:

- Un Director que será el mismo del Consultorio Jurídico, profesional del Derecho y especializado en un área específica, debidamente capacitado en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

-
- Un Coordinador, que será el mismo del Consultorio Jurídico, profesional del Derecho.
 - Una Secretaria, que será la misma del Consultorio Jurídico.
 - Asesores en las áreas del Derecho Civil, Familia, Comercial, Constitucional, Penal, debidamente capacitados en mecanismos alternativos de solución de conflictos.
 - Cinco egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas, Programa de Derecho, quienes se desempeñarán como Monitores del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación conforme al Artículo 11º Parágrafo 1 y 2 Ley 640 de 2001.

ARTICULO 9º: Del Director. Son funciones del Director del Consultorio Jurídico, en relación con el Centro de Conciliación:

1. Velar porque la prestación de los servicios del Centro se lleve a cabo de manera eficiente y conforme con las reglas de la ética y la profesión;
2. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con Universidades, Colegios y Asociaciones de Abogados;
3. Expedir los certificados para acreditar a los Conciliadores del Centro y velar para que, sin la previa capacitación señalada en la Ley, no ejerzan su oficio;
4. Coordinar con otros Centros y con la Dirección de Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición labores de tipo académico, relacionadas con difusión y capacitación, y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia; y
5. Representar al Centro.

ARTÍCULO 10º: Del Coordinador. Son funciones del Coordinador:

- a. Ejercer el control de asistencia de estudiantes Conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.
- b. Coordinar y ordenar metódicamente el archivo del Centro, fijación de fechas para audiencias y demás actividades que requiera el normal funcionamiento del Centro.
- c. Registrar en un libro todas las conciliaciones que se solicitan, bien sea directamente o que surjan de las prácticas del Consultorio Jurídico.

-
- d. Realizar un informe semestral sobre las audiencias realizadas.
 - e. Asistir a las audiencias de conciliación y coordinar toda la logística necesaria.
 - f. Participar en los talleres de inducción que señala la Dirección del Centro de Conciliación, adscrito al Consultorio Jurídico, con ocasión del ingreso de nuevos alumnos.
 - g. Las demás que le asigne el Director, el Reglamento o la Ley.

ARTÍCULO 11º: De la Secretaria. Son funciones de la Secretaria:

- a. Colaborar para el logro de la eficiencia y la calidad en la prestación del servicio y actividades Institucionales.
- b. Organizar y controlar el manejo de la correspondencia para mantener actualizado el sistema de archivo.
- c. Transcribir o digitar textos, material de apoyo y correspondencia necesaria para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la dependencia.
- d. Atender y orientar personal o telefónicamente, a los usuarios internos y externos para recibir y/o suministrar información oportuna y pertinente.
- e. Realizar otras actividades asignadas por el Jefe de la dependencia, que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 12º: De los Asesores. Los Asesores tendrán las siguientes funciones:

- a. Establecer las formas y procedimientos que deban ser acogidos conforme a su especialidad, para obtener una mayor celeridad y efectividad en los trámites propios de la Conciliación.
- b. Dirigir y orientar la Audiencia de Conciliación.
- c. Revisar y autorizar los asuntos de acuerdo con la competencia del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.
- d. Realizar las conciliaciones sobre los asuntos que superen las cuantías del Consultorio Jurídico siempre y cuando se halle inscrito en las listas de Conciliadores, previo cumplimiento de los requisitos legales.

- e. Participar en los talleres de inducción que señale la dirección del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico, con ocasión del ingreso de nuevos alumnos.
- f. Capacitar mediante conferencias, talleres, mesas redondas a los estudiantes conciliadores.
- g. Cumplir las demás funciones que el Director del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico le señalen.

ARTÍCULO 13º: De los Monitores egresados. El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico, contará con los monitores que se nombren para el Consultorio Jurídico que serán los mismos que actúen dentro del Centro de Conciliación y prestarán la debida asesoría a los estudiantes. Tendrán las siguientes funciones:

1. Los Monitores egresados no graduados su actuación será de acompañante u observador del Asesor Tutor en la Audiencia de Conciliación, sin intervención alguna, solamente su presencia en la diligencia servirá para enriquecer su aprendizaje y complementar su formación profesional, en el desarrollo de una eventual audiencia en la que ellos adquieran competencia para ser parte interviniente.
2. Los Monitores egresados graduados y con Diplomado en conciliación en Derecho ejercerán las funciones de conciliadores.
3. Ejercer control estricto de la asistencia de los estudiantes conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.
4. Participar en los talleres de inducción que señale la dirección del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico con ocasión del ingreso de nuevos alumnos.
5. Cumplir las demás funciones que el Director del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico le señalen.

ARTÍCULO 14º: De los Estudiantes Conciliadores. Son estudiantes adscritos al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico los alumnos de 5º y 6º año que cumplan los requisitos exigidos para el ejercicio de su práctica en el Centro de Conciliación con el lleno de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Consultorio Jurídico.

CAPITULO III

CONCILIACIÓN

ARTICULO 15º: Conciliación. Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los Conciliadores del Centro de Conciliación, establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 16º: COMPETENCIA: El Centro de Conciliación conocerá de todas aquellas materias a que se refiere el Artículo 65 de la Ley 446 de 1998 de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los estudiantes que cursen los semestres donde deban cumplir con el servicio de Consultorio Jurídico en el Programa de Derecho, podrán actuar como Conciliadores sólo en los asuntos que por cuantía sean competencia de los Consultorios Jurídicos.
2. En los asuntos que superen la cuantía de competencia de los Consultorios Jurídicos, los estudiantes serán auxiliares de los abogados que actúen como Conciliadores;
3. Las conciliaciones realizadas en estos Centros de Conciliación deberán llevar la firma del Director del mismo o del asesor del área sobre la cual se trate el tema a conciliar.

PARAGRAFO 1º: Cuando la conciliación la realice directamente el Director o el Asesor del área correspondiente, no operará la limitante por cuantía de que trate el numeral 1 de este artículo.

PARAGRAFO 2º: A efecto de realizar su práctica en los Consultorios Jurídicos, los estudiantes que cursen los semestres donde deban cumplir con el servicio de Consultorio Jurídico en el Programa de Derecho, deberán cumplir con una carga mínima en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

PARAGRAFO 3º: Los estudiantes pasantes en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación adscrito al Programa de Derecho, no tendrán que haber cursado capacitación previa, como lo exige el Artículo 5º de la Ley 640 de 2001.

ARTICULO 17º: SOLICITUD: La parte que desee la conciliación se dirigirá por escrito a la Secretaría del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Unidad Central del Valle solicitando su intervención para lograr un acuerdo extrajudicial respecto de una diferencia determinada. La anterior petición podrá ser presentada por cualquiera de las partes, o sus representantes, debidamente facultados.

El escrito deberá contener:

- a. El nombre, domicilio y dirección de las partes -solicitante y solicitado (s)- y de sus representantes o apoderados, si los hay;

- b. Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación;
- c. La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la conciliación o la indicación de carecer de un valor determinado; y

Con la petición deberá adjuntarse cualquier prueba o documento que se considere pertinente.

ARTICULO 18º: TRAMITE: Recibida la solicitud de Conciliación con el lleno de los requisitos establecidos, el Director del Centro procederá a analizar si el asunto es susceptible de transacción, o si tratándose de un hecho punible es desistible, y si por su cuantía y naturaleza es de aquellos que pueden ser manejados dentro del ámbito de competencia que fija la Ley a los Consultorios Jurídicos, en caso afirmativo, designará el Conciliador que ha de atender el caso quien procederá a citar a las partes mediante comunicación remitida a la dirección registrada en la petición respectiva, señalándoles sitio, fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de conciliación.

ARTICULO 19º: La citación o notificación a la audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación y mencionando las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

La citación o notificación debe contener como mínimo, lugar y fecha en que se elabora, identificación del conciliador y de las partes (convocante y convocado), objeto de la conciliación, consecuencias de la inasistencia a la audiencia de conciliación, lugar, fecha y hora de realización de la audiencia de conciliación, firma del conciliador.

La audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible, y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud; las partes por mutuo acuerdo, podrán prolongar este término.

ARTÍCULO 20º: REUNION DE CONCILIACIÓN: La persona que designe el Centro como Conciliador, deberá actuar con absoluta imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y propondrá formulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas, que las partes podrán acoger o no. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes para dirimir sus diferencias, el Conciliador elaborará de inmediato el Acta de Conciliación para ser suscrita por las mismas, el Conciliador y el Director del Centro.

Si las diferencias no pudieren resolverse en la primera reunión, el Conciliador propondrá otra a fin de lograr el acuerdo de conciliación, excepto cuando éste la considere innecesaria o improcedente.

Si no compareciere la parte, o no se lograre ningún acuerdo, se dará por concluida la actuación del Conciliador, caso en el cual se dejará la constancia correspondiente que ha de ser suscrita por las partes asistentes, el Conciliador y el Director del Centro.

PARÁGRAFO: Salvo en materia Laboral, Policiva y de Familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación para la cual fueron citados previamente, y no justifican su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o sus excepciones de mérito, en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

ARTÍCULO 21º: FORMALIDAD: De las reuniones o audiencias previas, no se elaborarán actas, ello solamente ocurrirá cuando haya un acuerdo final donde se señalará con precisión los puntos del acuerdo al cual han llegado las partes, con indicación en la cuantía, modo, tiempo y lugar de las obligaciones pactadas, ello de conformidad al Artículo 1º numeral 5º Ley 640 de 2001.

PARAGRAFO: Cuando la conciliación sea parcial, se determinarán los puntos de desacuerdo.

ARTÍCULO 22º: REGISTRO Y ARCHIVO DE ACTAS DE CONCILIACION, Dentro de los términos legales, las actas de conciliación realizadas por los conciliadores de los centros de conciliación deberán registrarse y archivarse de la siguiente forma:

a. El conciliador deberá solicitar al centro de conciliación el registro del acta de conciliación que haya realizado.

b. El Centro verificará el cumplimiento de los requisitos formales del acta de conciliación establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y verificará que quien haya realizado la conciliación sea un conciliador de su Centro.

c. Si se cumple con las condiciones anteriores, el Centro registrará el acta en el libro radicator de actas de conciliación y procederá al archivo de los originales de las actas de conciliación junto con las copias de los antecedentes del trámite conciliatorio.

ARTÍCULO 23º: EFECTOS: Las Actas de Conciliación tendrán los mismos efectos de una sentencia judicial cuando el acuerdo sea total o parcial, es decir, hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO 24º: CONTROL DE CONSTANCIAS: El Conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación en cualquiera de los siguientes eventos: Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere, y cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la Ley, en este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

Los Centros de Conciliación deberán archivar las constancias expedidas por los conciliadores y llevar un libro de control sobre las mismas.

ARTÍCULO 25º: GRATUIDAD DE LA CONCILIACION: Por el servicio de conciliación que se preste en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del programa de Derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, no se podrá cobrar suma alguna, a ningún título, por su gestión.

ARTICULO 26º: LISTAS DE CONCILIADORES:

1. **ELABORACION:** Las listas de Conciliadores deberán elaborarse por especialidades y contará con un mínimo variable de integrantes que permita atender de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la Ley la prestación de este servicio.

Sólo podrán integrar la lista de Conciliadores, los estudiantes que pertenezcan al Consultorio Jurídico, siempre que llenen los requisitos para llevar a cabo dicha diligencia.

2. La designación de conciliadores la llevará a cabo el Director del Centro de manera directa, manteniendo para el efecto el orden alfabético de los listados del Centro y consultando las características y especialidad del mismo. En caso de que, por cualquier causa, no se hallare presente en la audiencia respectiva el Conciliador designado, el Director podrá reemplazarlo en el acto por otro integrante de la lista que se encuentre presente o podrá asumir directamente el manejo de la conciliación.

CAPITULO IV

DE LA ÈTICA

ARTÍCULO 27º: DE LOS PRINCIPIOS: Los integrantes del Centro de Conciliación, adscrito al Consultorio Jurídico de la UCEVA, serán personas que

deberán observar en sus actuaciones principios de neutralidad, idoneidad, transparencia, equidad, imparcialidad y vocación de servicio social:

a.- NEUTRALIDAD: El Conciliador designado por el centro, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, deberá ser ecuánime, garantizando a las partes un tratamiento imparcial, equitativo y justo.

b.- IDONEIDAD: El conciliador debe ser un profesional capacitado, neutral, calificado, en asuntos propios de la resolución de conflictos y con reconocimiento por parte de la Institución respectiva.

c.- TRANSPARENCIA: Se evidencia en el conciliador a través de la calidad del servicio y el ejercicio de su función debe ser limpia y transparente, haciendo visible su gestión como facilitador en la mediación de conflictos.

d.- EQUIDAD: El conciliador debe tratar con igualdad a las partes, es decir, sin ningún tipo de discriminación o favoritismo hacia las mismas.

e.- IMPARCIALIDAD: El conciliador esta obligado a conservar una postura recta durante la audiencia de conciliación y su compromiso conlleva a no favorecer a ninguna de las partes inmersas en el conflicto, la imparcialidad implica un compromiso de exhortar a las partes por igual en el logro de una solución mutuamente beneficiosa.

F.-CONFIDENCIALIDAD: El conciliador no podrá utilizar la información suministrada por las partes en la audiencia de conciliación, para beneficiar a terceros o así mismo.

ARTÍCULO 28º: DE SU APLICACION: Las normas éticas contenidas en el presente Reglamento deberán ser observadas por todos los integrantes del Centro de Conciliación, siendo obligación del Centro velar por el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 29º: DE LA INFORMACION DE LOS CONCILIADORES: Los Conciliadores en el ejercicio de sus funciones, no pueden utilizar la información a ellos confiada para beneficio propio o de personas ajenas al conflicto, de igual forma deberán guardar absoluta reserva sobre la información que les haya sido confiada.

ARTÍCULO 30º: DEBERES DEL CONCILIADOR: El conciliador debe abstenerse de realizar cualquier comportamiento indecoroso e inapropiado que afecte la imagen del Centro de Conciliación.

Los conciliadores deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de alguna causal de recusación señalada para los jueces en el artículo

150 del Código de Procedimiento Civil, informando inmediatamente al Centro de Conciliación y expresando los motivos en que se funda.

El conciliador no aceptará pago alguno, ni recibirá ninguna compensación monetaria por el ejercicio de sus funciones en el Centro.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 31º: Serán excluidos de la lista de Conciliadores del Centro quienes incurran en las siguientes conductas:

- a. Quien no cumple con los requisitos de Ley para el efecto
- b. Quien sin justa causa no acepte la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado
- c. Quien no cumpla con los reglamentos del Centro
- d. Quien pretenda cobrar o cobre efectivamente tarifa o dádivas por el ejercicio de su cargo
- e. Quien cometa faltas contra la profesión, la ética o la moral
- f. Quien incurra en las inhabilidades establecidas por la Ley para los Conciliadores. La exclusión será determinada por el Director y producirá respecto al sancionado todos los efectos proferidos por la Ley para quien es excluido del Consultorio Jurídico. De las decisiones de exclusión se cursará traslado a los demás Centros de Conciliación que se encuentren en operación y al Ministerio de Justicia y del Derecho. Para la exclusión deberá cumplirse el debido proceso.

CAPITULO V

ARTICULO 32º: DE LA TRANSPARENCIA, NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD: Salvo acuerdo en contrario de todas las partes del conflicto, el Centro de Conciliación y Arbitraje se abstiene de tramitar cualquier conciliación o arbitraje en el cual algún funcionario o persona vinculada al Centro o su entidad promotora pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

Para que todas las partes del conflicto autoricen al Centro de Conciliación y/o arbitraje a tramitar su solicitud se debe haber revelado el vínculo o relación que pueda entenderse como constitutivo del interés en el trámite, acuerdo o decisión por escrito y éstas haberlo aceptado también por escrito.

La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO 33º: Las sanciones aplicables a los estudiantes y Monitores Conciliadores según sea la gravedad de la falta en la cual incurran, se comunicarán por el Director del Centro en forma escrita a la Decanatura para iniciar el respectivo procedimiento disciplinario previsto en el Reglamento Académico Estudiantil.

ARTICULO 34º: Para los efectos académicos, la prestación del servicio como Conciliador en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico se tendrá en cuenta y se evaluará semestralmente como parte del plan de estudios de la asignatura "Consultorio Jurídico".

ARTICULO 35º: Hacen parte del presente Reglamento las disposiciones legales sobre la materia, en especial las contenidas en las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

ARTICULO 36º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y el Acuerdo No. 017 de septiembre 11 de 2007

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Este Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión del Consejo Académico el día 9 de junio de 2009.

Original firmado por:

El Presidente del Consejo, **CUPERTINO FAJARDO HURTADO**
La Secretaria del Consejo, **LIMBANIA PEREA DORONSORO**

Proyectó: fagudelo